

Agricultura

Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Suplemento
al número 88

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10212, Madrid

Abril
1936

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.
Atrasado, 2 pesetas.

Informaciones

Mercados agrícolas y ganaderos

Información directa por correo y telégrafo

Trigo

La situación del mercado es de gran paralización. Ya decíamos en nuestra crónica anterior que estaba totalmente paralizado el negocio y que se temían medidas de gobierno que tendrían como consecuencia anular la demanda. Las del Gobierno de la Generalidad de Cataluña ya se han producido. En virtud de ellas, los fabricantes de aquella región han de absorber el trigo de Cataluña, a razón de 40 vagones diarios, hasta un total de unos 3.600 vagones. Los panaderos vienen obligados a emplear el 40 por 100 de su consumo de harina procedente de dichos trigos. Para los trigos se establece el precio de 49 pesetas sobre vagón origen y para la harina, el de 68 pesetas en la fábrica moltradora. Tanto el harinero como el panadero pueden adquirir el 60 por 100 de sus compras en donde les convenga. No hay que decir el efecto de esta

medida en el resto de España.

El Gobierno central no ha dictado ninguna disposición, pero el temor que apuntábamos de movilizar las 400.000 toneladas del Estado está ya influyendo, con daño sobre el mercado. Nadie compra más que lo indispensable, y la oferta en estas condiciones cede, habiéndose llegado a las 35,50 pesetas. Es urgente que el Ministro de Agricultura diga algo de lo que piensa sobre el problema, ahuyentando estos temores, diciendo las condiciones en que se movilizará ese trigo, si es que se hace al fin. Se cree que el señor Ministro decretará el mercado libre, pero oficialmente nada sabemos.

La impresión del campo no ha variado. De Aragón nos llegan noticias de buena cosecha, pero en general será mala.

Barcelona.—Siguen llegando a estas estaciones innumerables vagones procedentes de la provincia

de Lérida, como consecuencia del reparto hecho por mandato de esta Generalidad. Hasta fines del mes anterior han sido unos 200 vagones los recibidos por los fabricantes, los cuales, como no hallan las facilidades que esperaban en cuanto a la salida de la harina procedente de este reparto, demuestran un acentuado molestar, el cual deriva al desarrollo del mercado, que demuestra el mínimo interés para las ofertas que llegan.

La falta de demanda repercute en los poseedores de existencias, quienes pugnan por su salida, y al tropezar con la negativa del mercado, no reparan en hacer concesiones, lo que ha motivado que se hayan registrado posiciones que hace tiempo no se daban, ni llegaban a sospecharse.

Castilla pugna por dar salida a su trigo, así como algunas zonas extremeñas, mientras otras, al no alcanzar su deseo, prefieren retraerse.

AGRICULTURA

Las últimas noticias son flojeidad y demanda nula. Se citan las siguientes posiciones, referidas a 100 kilos sobre vagón origen:

Líneas Segovia-Avila, operaciones a 37,50 pesetas y pretensiones de compradores a 37; zona Jadraque y similares, ofertas a 39 y 39,50; zona Burgos, rojos, ofertas a 36; Almazán ofrece a 37,50; Aragón-Navarra, operaciones a 41,50 y 42,50; zona Peñafiel, a 37; zona Sigüenza, ofertas a 39,50; Palencia, empedrados, ofertas a 36,50; Santa María de Huerta, operaciones a 38; Extremadura, operaciones a 35,50; Recios extremeños, a 43, con saco.

Valencia.—En este mercado siguen los fabricantes mostrando interés por los candeales de Toledo y Cuenca, gejas de Albacete y hembrillas y blancos de Teruel, pero no con entusiasmo, puesto que el mercado de harinas no reacciona.

Las cotizaciones son las siguientes:

Calidades de fuerza: Los corrientes de Navarra, Huesca y Aragón se ofrecen de 36 a 38 pesetas; los entrefinos, a 39 y 40, y los finos, a 45 y 46, y alguna calidad especial, a 49. Mercancía sin envase sobre vagón origen.

Candeales: Cuenca los ofrece a 41 pesetas, mercancía sin envase puesta en la fábrica del comprador; de Toledo se ofrece a 42 pesetas en las mismas condiciones, y Avila, a 40 sobre vagón origen.

Gejas: Cuenca y Albacete los ofrecen a 40 pesetas, y Toledo a 39, mercancía en la fábrica del comprador.

Cruchers, blanquillos y rubios de Extremadura: El chucher monte o chucher superior, a 41 pesetas; rubio cerrado sin granos pintones, a 43 pestas, y los blanquillos, a 38. Envase comprendido en precio y peso y sobre vagón línea general.

Hembrillas y blancos de Teruel a Daroca: Calamocha, Camínreal y Monreal, a 36 pesetas; Santa Eulalia, Cella y Teruel, a 36,50 para las hembrillas y 38 para los blancos, sobre vagón Monreal.

Alagas: A 40 pesetas con envase comprendido en peso y precio sobre vagón origen.

Valladolid. — Los compradores

están a la expectativa, y aun no teniendo trigo, se abastecen al día, haciéndolo a 64 y 65 reales fanega de 94 libras, según clase y situación de las partidas.

Albacete.—El candeal se ofrece a 38 pesetas; monte, a 37, y trigo duro, a 41.

Burgos.—Alaga, de 70 a 72 reales fanega; blanco, a 60; rojo, a 57.

Cebada

Este mercado, como el de los demás piensos, sigue en baja, pues con tiempo tan blando hay cada día más hierba. Se opera poco.

Barcelona.—Oferta nutrida, poca demanda. Dificiles ventas a 29,50 pesetas la de Segovia, y a 30 la de Haro.

Badajoz.—Mercado muy desanimado. Se cotiza a 10,25 pesetas la fanega de 34,50 kilos.

Valladolid.—Mercado flojo, cotizándose a 30 pesetas, con saco, sobre vagón.

Zaragoza.—Aun con oferta muy numerosa, se mantienen los precios por existir demanda.

Se cotizan los 100 kilos sobre vagón origen: corrientes del país, de 30 a 32 pesetas; corriente de Castilla, a 30, y los superiores, a 32; Mancha y Extremadura, de 28 a 30 pesetas.

Avena

Barcelona.—Escasa demanda y oferta. Se opera la procedente de Extremadura a 30,50; la de Zamora, a 30, y la de Haro, a 31 pesetas los 100 kilos.

Zaragoza.—Las del país, de 30 a 31 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen; de Mancha y Extremadura, a 29 y 30 pesetas.

Valladolid.—A 30 reales fanega.

Centeno

Barcelona.—Negocio poco movi-

do. Del Central de Aragón se opera a 30,50 pesetas los 100 kilos; Mancha, a 31.

Valladolid.—Mercado animado, operándose a 32 pesetas con saco, y a ese precio ofrece la Mancha.

Albacete.—A 30 pesetas los 100 kilos.

Yeros

Barcelona.—Poca oferta, pagándose de 33 a 33,50 pesetas los 100 kilos, según tarifa.

Burgos.—68 reales fanega.

Valladolid.—34 pesetas los 100 kilos.

Garbanzos

Valencia.—El mercado ha sufrido un alza considerable, motivado, según parece, por la mala perspectiva de la futura cosecha. Existe en la plaza deseos de efectuar compras.

Se ofrecen alrededor de los precios siguientes: Tamaño 40/42, a 122 pesetas; 42/44, a 112; 44/46, a 102; 46/48, a 95; 48/50, a 90; 50/52, a 82; 52/54, a 78; 54/56, a 74; 56/58, a 70; 58/60, a 66; 60/65, a 62, y 65/70, a 59 pesetas, bordo procedencia.

Sevilla.—Blancos, tiernos, 55/60, de 95 a 97; 60/65, de 85 a 87; 70/75, de 77 a 80; blancos, duros, 55/60, a 64; 60/65, de 48 a 50; mulatos, tiernos, 50/52, de 60 a 63; 60/65, de 55 a 57; mulatos, duros, 48/50, de 53 a 55; 52/54, a 49 pesetas.

Precios por 100 kilos, sobre vagón o muelle Sevilla, sin saco.

Maíz

Zaragoza.—Las clases de la región, entre 33 y 34 pesetas los 100 kilos en almacén del comprador; los kilos en almacén del comprador; las vagón origen; los del Plata, entre 41 y 41,50 en los puertos de Ilegada.

Sevilla.—Maíz del país, a 36 pesetas los 100 kilos.

Barcelona.—Plata disponible, de 41 a 41,25, y el de Lérida, a 35,75 en origen. De zona aragonesa, en torno a 35 y 35,25, según tarifa.

Valencia.—Mercado estacionado.

Precios de lonja: Del país, blanco, a 33 pesetas; ídem, amarillo grueso, de 34 a 35; ídem, amarillo amonquili, a 35; ídem, amarillo palomo, a 37.

Precio en centros productores. Puesto en Valencia aumenta tres pesetas en los 100 kilos.

Habas

Barcelona.—Ofrecidas a 43 de Extremadura, alcanzan a 42,50 pesetas los 100 kilos.

Los habones disponibles en este puerto, a 44 pesetas, bordo Bonanza, en clase fina.

Badajoz.—19 y 20 pesetas la fanega de 50 kilos.

Sevilla.—Habas tarragonas, 46 pesetas; mazaganas blancas, 44; moradas, a 42, y chicas, a 36.

Vinos

Sigue desanimado este mercado. Se ha dictado una disposición determinando la cuantía y las condiciones en los préstamos con garantía de alcoholes. Otra disposición limita la vigente del empleo exclusivo de los alcoholes destilados o rectificadas de vino solamente a los casos en que el empleo se haga en usos neutros.

El mercado de vinos destinados a la exportación con escasa actividad. A Alemania podrían enviarse algunas partidas, pero lo entorpece la falta de divisas.

En Francia también está el mercado estacionado, pero los precios se mantienen alrededor de 7,50 francos grado y hectolitro.

Almendralejo.—En este mercado sigue la paralización, acentuándose cada día más y con una ligera tendencia a la baja, pues se ha operado a 21 céntimos grado y arroba de 16,64 litros en la bodega del vendedor.

Hay poco interés en comprar, y

el vendedor se resiste a operar a los precios actuales.

Barcelona.—Los precios, sin tener variación ostensible, se mantienen bastante firmes por la demanda para fabricar alcohol.

Los precios por grado y hectolitro, sobre estación Barcelona, son: de la comarca blanco, 2 pesetas; ídem tinto, 1,90; ídem rosado, 1,90; Tarragona blanco, 2,10; ídem tinto, 2; ídem rosado, 2; Priorato tinto, 2,40; Mancha blanco, 2,25; ídem tinto, 2,40; mistela blanca, 2,90; ídem tinta, 3,20; moscatel, 3,75.

Valencia.—Precios en esta plaza: tinto Utiel, de 1,50 a 1,55; tinto Alicante, de 1,70 a 1,75; clarete Alicante, 1,75 a 1,80; clarete Mancha, 1,60 a 1,65; clarete región, 1,60 a 1,65; blanco Mancha, 1,75 a 1,80; blanco región, 1,65 a 1,70; moscatel, 2,65 a 2,70.

Alicante.—En la actualidad se compran de 1,60 a 1,70 grado y hectolitro los tintos y claretes indistintamente, según procedencia, y a 1,80 los blancos de la Mancha. Precios de mercancía puesta en esta capital.

Mercado desanimado.

Alcoholes

Barcelona.—Mucha firmeza, y por las pocas ofertas que se reciben, se espera un alza.

Los 100 litros sobre estación Barcelona se cotizan a los siguientes precios: rectificado de melazas 96-97°, 288 pesetas; rectificado de vino 96-97°, 258 pesetas; destilados de vino 95-96°, 252.

Almendralejo.—Se opera entre 255 y 260 pesetas hectolitro sobre esta estación y pagos a noventa días.

Valencia.—Precios en esta plaza: destilado vínico de 95-96°, 242 pesetas; rectificado de vino de 96-97°, 255 pesetas; desnaturalizado de 94-96°, 150 pesetas.

Aceite

El mercado, totalmente desanimado. El precio está bajando

adonde no podíamos imaginar. En la anterior quincena señalábamos la baja de un real en arroba, pues hoy tenemos que comunicar que aún ha bajado dos reales. Se ha llegado a 56 reales y aún tenemos noticias de precios más bajos sin confirmar. Es decir, se vende el aceite a 3,50 pesetas más barato de lo que cuesta producirlo. Sin embargo, parece que en esto influyen las circunstancias del momento, que hacen aumentar la oferta, llegando a estos precios con tal de liquidar al contado.

El mercado extranjero también está desanimado.

Sevilla.—Desanimación en el mercado. Se opera poco, la demanda escasea y la oferta no abunda.

Los precios son 56 y 56,25 reales arroba para los aceites corrientes base tres grados con medio real de reversión por arroba y grado.

La tendencia, a continuar desanimado.

Bilbao.—Mercado muy frío, en expectativa.

Los precios de los últimos días son: Andújar, limpio, base 3 grados, a 57 reales en línea general; Ubeda, en las mismas condiciones, base 2 grados, 57,50 reales; Torredonjimeno, filtrado, base 3 grados, 65 reales, cif.; Cabra, R. extra, 153 reales, cif.; Sevilla, limpio, 3 grados, a 64, cif. y R. extra, a 152, cif.; Morón, filtrado, 3 grados, 65 reales, cif.; El Carpio, base 3 grados, 57 reales en línea general.

Borjas Blancas.—Estos últimos días se han registrado algunas operaciones para América e Inglaterra. Se tramitan otros negocios que hacen no se pierda del todo la confianza en una próxima reacción del mercado.

Los precios a que se han efectuado operaciones han sido de 153 pesetas los 100 kilos, en clases dulces de 0,6 grados de acidez; 160 pesetas en clases frutadas de 0,4 grados y 142 pesetas en clases corrientes de 2 grados de acidez.

Tortosa.—Las lluvias de los últimos días ha favorecido grandemente a los olivares de esta comarca. Con tal motivo los agricultores

confían en que la flor cuajará bien.

La oferta de aceite de oliva, sin ser abundante, basta para cubrir las necesidades de la demanda.

El mercado continúa encalmado.

Se han efectuado algunas operaciones a los siguientes precios, en pesetas por 15 kilos, almacén comprador:

Los aceites Aragón, extras, de 0,5 a 0,8 grados de acidez, de 22,50 a 22,75; los buenos, hasta 1,5 grados, de 22 a 22,25 pesetas.

Los aceites del país, primera de 2 grados, a 21,25 pesetas, y buenos de 3 grados, a 21; los buenos corrientes de 4 a 6 grados, de 20 a 20,75 pesetas.

El aceite de orujo, con muy escasa demanda para refinerías, vienen colocándose algunos vagones de aceite de poca acidez para jabonería, entre 122 y 125 pesetas los 100 kilos, sobre vagón, envases a devolver y pago al contado o a treinta días.

Niza (Francia).—La terminación de la fabricación ha producido un movimiento de firmeza en Túnez, movimiento apoyado por algunas demandas italianas para Tripolitania. El precio ha subido alrededor de 15 francos los 100 kilos, principalmente los corrientes, que cuestan 325 francos, cif., base 5 grados. Sin embargo, las operaciones son casi nulas, pues los compradores de Francia tienen grandes provisiones y las expediciones son muy reducidas. Además, la situación internacional no está para meterse en negocios. El *stock* existente en Túnez se calcula en 35 millones de kilos, cifra muy importante. Se presume, no obstante, que dadas las medidas y facilidades acordadas por el Gobierno, los precios se sostendrán, con mayor razón por la gran sequía que hace temer una recolección mediana para el año próximo.

De Argelia, poca oferta. Los corrientes, base 5 grados, a 270 francos, bordo origen.

En nuestra región se está terminando la fabricación.

Los aceites buenos obtenidos aquí encuentran siempre colocación, siendo solicitadas las partidas extra a 500 francos. Precio en el molino.

3-4-1936.

Algodón

Según los datos publicados por los Estados Unidos, la cosecha mundial de algodón en la campaña 1935-36 será aproximadamente de 26.000.000 de balas de 478 libras neto. Esto es, un aumento de 400.000 balas sobre la estimación publicada a principios de enero, y es cerca de 2.400.000 balas mayor que la cosecha de la campaña de 1934-1935. El aumento de 400.000 balas sobre la estimación anterior es debido principalmente a las perspectivas de aumento de cosechas en India y Rusia, y algo también el aumento de cosecha en países de menor importancia como productores de algodón.

La cosecha de los Estados Unidos para esta campaña es de 10.734.000 balas, y la producción de los otros países se estima ahora en 15.266.000 balas.

El precio en el Centro Algodonero de Barcelona es de 133 pesetas los 50 kilos de Middling, precio que resulta a 140,95 pesetas, teniendo en cuenta los impuestos actuales.

El Havre: marzo, a 240 francos los 50 kilos de Middling; abril, a 2,40; mayo, a 241,50; junio, a 241,50; julio y agosto, a 243,50.

Nueva York: disponible, 11,64 centavos libra; abril, 11,12; mayo, 11,24; junio, 11,06; julio, 10,88; agosto, 10,78.

Almendra

Valencia.—Marcona, de 42 a 43 pesetas arroba; planeta, a 45; comuna, de 40 a 41.

Barcelona.—Cáscara mollar, a 125 pesetas los 100 kilos; cáscara fuerte, a 60; grano esperanza primera, a 360; ídem id. segunda, a 350; ídem largueta, a 170; ídem Mallorca escogida, a 350.

Tarragona.—Almendra en grano, esperanza primera, a 360 pesetas; ídem segunda, a 350; largueta escogida, a 370; ídem pequeña, a 345. Almendra en cáscara, mollar de Tarragona, a 65 pesetas los 50 kilos sobre muelle Tarragona; molares de Ibiza, a 48.

Naranja

El mercado de Inglaterra ha caído algo, por la gran cantidad de fruto acumulado y por no llegar en buenas condiciones la blanca.

Por la misma razón ha bajado en Hamburgo.

Sucede lo mismo en Francia, pero aun a los precios actuales es negocio la venta.

En los centros productores se paga a los siguientes precios: blanca, de 2,25 a 2,50 pesetas arroba; blanca selecta, de 3,50 a 4; "blood-oval", de 3,50 a 4; "blood-oval" doble fina, de 4,50 a 5; verne, de 5,50 a 6,50.

Patatas tempranas

Valencia.—Ha comenzado la recolección y exportación a Inglaterra de la patata temprana blanca Royal Kidney. Se paga en los centros productores de 4,25 a 4,50 pesetas arroba.

Mataró.—Ha empezado la recolección de la patata temprana, pagándose a 5 pesetas arroba.

Frutas y verduras

Madrid.—Precios del mercado de la Cebada el día 25 de marzo:

Camuesas, 0,70 a 1,65 pesetas kilo; manzanas, 0,25 a 1,40; manzana reineta, 0,80 a 2,25; naranjas, de 3 a 8 pesetas el ciento; naranjas de Orihuela, de 3 a 18 pesetas; naranjas de Washington, de 3,50 a 23; peras de Roma, de 0,40 a 1,25 pesetas kilo; plátanos, de 0,70 a 0,75 docena.

Cebollas, de 0,10 a 0,35 pesetas kilo; coliflor, de 5 a 14 pesetas docena; escarola, de 1,25 a 1,75 docena; espárragos pericos, de 1,50 a 3 pesetas manojo; patatas blancas, de 0,19 a 0,21 pesetas kilo; patata holandesa, de 0,29 a 0,31.

Azúcares

Miel de 152 a 154; terciado, de 153 a 155; centrífugo remolacha, de 156 a 158; quebrado claro, de 162 a 164; blanquillos, de 165 a 167; granitos superiores, de 167 a

169; terrón P. G. Aragón, de 170 a 172; idem P. G. andaluz, de 183 a 185; plaquetas, de 200 a 202; cortadillo, de 207 a 212.

Lanas

Siguen muy animados los mercados extranjeros. Se aproxima el final de la temporada de ventas con precios firmes. Se ha celebrado la clausura de las subastas de lanas coloniales en Londres. Han experimentado las merinas un aumento del 5 por 100 en el precio con relación a enero.

En Barcelona las merinas extra-lavadas, de 11 a 12 pesetas kilo; idem segunda, de 10 a 10,50; entrefinas lavadas, de 9 a 9,50; idem segunda, de 8 a 8,50.

Cueros y pieles

Madrid.—Las clases corrientes de vacuno mayor, en verde, se pagan a 18 céntimos por kilo canal.

En los de bueyes de trabajo y los de toro, suizos, holandeses, portugueses y leoneses, se baja 8 pesetas por pieza.

El hierro en el espaldar les hace bajar otras cinco pesetas por pieza.

Las pieles de lanar con lana, blancas, merinas o razas, se cotizan entre 52 y 54 céntimos el kilo en canal. Las negras y bastas, a 10 céntimos.

Las de cabra se pagan a 4 pesetas pieza; de chivo, a 6 pesetas; de cabrito 1.º, desde 600 gramos para arriba, a 4,50; hasta 600 gramos, a 2,50.

Barcelona.—Las de buey y vaca se pagan a 2 pesetas kilo; de ternera gallega, a 2,20; del país, a 2,60 pesetas.

De los americanos, se pagan los cordobeses a 3,20; los de Montevideo, a 3,25, y los de Buenos Aires, a 2,95.

Abonos

Precio del saco de 100 kilos, al contado, sin descuento, almacén Valladolid:

Superfosfato de cal mineral

18/20 por 100 ácido fosfórico soluble, 16,25 pesetas; sulfato de amoníaco 20/21 por 100 de nitrógeno, 33,95; nitrato de sosa 15/16 por 100 de nitrógeno, 31,75; nitrato de cal I. G. 15/16 por 100 de nitrógeno, 30,75; cloruro de potasa 80/83 por 100, 31,25; sulfato de potasa 90/93 por 100, 37,25; sulfato hierro polvo nieve, 19,50; sulfato hierro cristalizado, 19; sulfato de cobre, 73,50; abono completo para cereales, 20.

Ganados

La abundancia de hierba en el campo proporciona comida segura al ganado, que, por otra parte, encontrará difícil sostenimiento en las regiones donde las rotaciones se han generalizado. En la plaza de Madrid se han vendido gran cantidad de corderos a 3,60 pesetas kilo canal.

Los precios más corrientes han sido los siguientes:

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL — Precios plas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas gallegas.....	2,56 a 2,61
	Idem.....	Idem extremeñas....	2,74 a 2,78
	Idem.....	Terneras asturianas....	3,78 a 4,00
	Barcelona.....	Vacas.....	2,25 a 2,40
	Idem.....	Ternera gallega.....	3,20 a 3,50
	Idem.....	Terneras lechales.....	3,75 a 4,00
	Valencia.....	Terneras de 50 a 70 kilos.	3,80
Idem.....	Añojos extremeños.....	3,40	
LANAR...	Madrid.....	Corderos.....	3,60
	Idem.....	Idem lechales.....	2,90 a 3,00
	Barcelona.....	Corderos extremeños....	4,10 a 4,20
	Idem.....	Carnero castellanos....	3,25 a 3,35
	Valencia.....	Corderos.....	4,00
Idem.....	Ovejas gordas.....	3,30	
PORCINO .	Madrid.....	Extremeños y andaluces..	1,95
	Barcelona.....	Extremeños.....	2,10 a 2,20
	Valencia.....	Idem cebados.....	20 a 20,50 @ vivo

Cursos prácticos de industrias rurales

Como en años anteriores, la Asociación general de Ganaderos celebrará este año unos cursos de enseñanzas de las industrias derivadas de la leche, de Avicultura y de Apicultura, que tendrán lugar en el local de concursos de la Casa de Campo, del 27 de abril actual al 27 de mayo próximo. A ellos podrán concurrir individuos de ambos sexos, mayores de quince años, siempre que se hayan matriculado de la Asociación General de Ganaderos, que tiene su domicilio en la calle de las Huertas, número 26, de Madrid.

Las enseñanzas teórico-prácticas que se cursarán constituyen los tres grupos siguientes:

- 1.º Industrias lácteas.
- 2.º Avicultura.
- 3.º Apicultura.

Los alumnos podrán matricularse en uno, en dos o en los tres grupos.

Las clases serán diarias y a las horas que a continuación se indican:

La de Avicultura, a las diez y media de la mañana, y estará a cargo del profesor don Salvador Castelló y Carreras.

La de Apicultura, a las doce de la mañana, y la dará el profesor don Teodoro José Trigo.

Y la de Industrias derivadas de la leche principiará a las cuatro de la tarde, y estará confiada al Ingeniero agrónomo don Juan Díaz Muñoz y al auxiliar don Valeriano Riesco.

Los profesores dispondrán de todos los elementos y material necesario para las prácticas diarias de los alumnos.

Seguramente pensionarán las Diputaciones y entidades ganaderas y agrícolas provinciales a bastante alumnos para que reciban esas enseñanzas que después han de propagar por el país, contribuyendo así a divulgar estos conocimientos y a mejorar y aumentar los rendimientos de estas industrias entre la población rural.

Legislación de interés

TURNO OBLIGATORIO EN LA COLOCACION DE OBREROS AGRICOLAS

La "Gaceta" de 27 de marzo publica un Decreto del Ministerio de Trabajo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales indicadas en el artículo 2.º, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan sólo la negativa de aceptación de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría, conforme el artículo 49 del Reglamento mencionado; acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación fijado en los artículos 93 y siguientes del mismo Reglamento.

Art. 2.º Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivas, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que se mencionan a continuación:

Aperadores, mayoresales o mayordomos; caseros; cortadores o limpiadores

de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuaderros; desinfectadores de olivos y frutales y especializados en el tratamiento con cianhídricos; desvaretadores y taladores de olivo; especializados en la extinción de plagas, insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos) injertadores; pastores; peones y prácticos para auxilio de las faenas de parcelación y asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores; sembradores; sulfatadores y encargados de tratamientos análogos, vaqueros (de establo y sementales).

En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos en este artículo, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distribución equitativa del trabajo.

Art. 3.º La infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores será sancionada, por cada día y por cada trabajador contratado indebidamente, con multas que oscilarán del tanto al triplo del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

Art. 4.º Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Enrique Ramos Ramos.*"

PRESTAMOS CON GARANTIA DE ALCOHOLES

La "Gaceta" de 27 de marzo publica un Decreto del Ministerio de Agricultura, con la siguiente parte dispositiva:

"Artículo 1.º La concesión de préstamos por la Banca oficial o privada a los fabricantes, comerciantes o almacenistas de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación con garantía de los mismos, se ajustará a las normas establecidas en el presente Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Art. 2.º La cuantía de estos préstamos no excederá del 80 por 100 del valor medio corriente por hectolitro de 96 grados centesimales en fábrica o almacén, previa deducción de las cuotas del impuesto del Tesoro, para los alcoholes neutros y rectificadas, y por hectolitro y 100 grados, también en fábrica o almacén, cuando se trate de holandas, flemas o aguardientes de bajo grado.

Art. 3.º En garantía de estos préstamos, los fabricantes, comerciantes o almacenistas de vino y de residuos de la vinificación que los obtengan, aceptarán la cantidad de alcoholes necesaria de las existencias que posean, acreditadas mediante certificación expedida por el Inspector o Interventor de Aduanas a cuya demarcación correspondan los establecimientos. Dichos alcoholes los dejarán en prenda, sin desplazamiento e inmovilizados, a disposición de la entidad bancaria que realice la operación, o, en su caso, de la Compañía a quien ésta subrogue sus derechos, quedando durante la vigencia del préstamo bajo la custodia y vigilancia de los citados funcionarios de la Renta, los que no autorizarán su salida y

circulación hasta tanto que no sean cancelados y se les notifique por el Instituto Nacional del Vino, previa conformidad de la entidad bancaria que lo haya realizado.

Art. 4.º Se crea en el Instituto Nacional del Vino un Registro oficial de carácter público, en el que se inscribirán, por el orden que se presenten, todas las operaciones de préstamo que concierne la Banca oficial o privada con garantía de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, otorgándose por la inscripción en este Registro a las entidades prestamistas todos los derechos y preferencias que el Código civil concede al acreedor prendario, tanto frente al prestatario como frente a terceros.

Art. 5.º Los alcoholes que se ofrezcan en garantía deberán estar asegurados de los riesgos "incendio" ordinario y complementario; de "robo" y daño por "saqueo" y "pillaje" a consecuencia de "motín" y de "sabotaje" de la mercancía hasta la cancelación total del préstamo. En el caso de que estos seguros estuvieran concertados con anterioridad, se adicionará a la póliza una cláusula especial por la Compañía aseguradora, declarando beneficiaria a la entidad bancaria durante el tiempo de vigencia del préstamo y hasta su liquidación total.

Además de los riesgos expresados en el párrafo anterior, los prestatarios cubrirán también el de "Garantías especiales" de afianzamiento del préstamo en una Compañía española autorizada para esta clase de operaciones, la cual se obligará además, mediante subrogación de la entidad acreedora, a realizar la mercancía, en el caso de que llegado el vencimiento y transcurridos treinta días más no se hiciese efectiva la cantidad prestada.

Las Compañías que hayan de realizar el seguro de "Garantías especiales" en afianzamiento de préstamo elevarán las proposiciones y pólizas correspondientes a la aprobación del Instituto Nacional del Vino, cuyo organismo emitirá dictamen, previa conformidad de las entidades bancarias que hayan de concertarlos.

Art. 6.º Las solicitudes de préstamo se dirigirán a las entidades bancarias por conducto del Instituto Nacional del Vino y acompañadas de una certificación acreditativa de las existencias de alcoholes que posean en las fábricas, depósitos o almacenes y de las que se ofrezcan en garantía, cuyo organismo

las cursará con el informe correspondiente. Concedido el préstamo por las entidades bancarias, a reserva de su inscripción en el Registro Oficial que se crea por el artículo 4.º del presente Decreto y de que se cubran los seguros de riesgos necesarios a que se refiere el artículo 5.º, será devuelta la documentación al Instituto Nacional del Vino para que se cumplan estos trámites en un plazo no superior a veinte días y pueda hacerse efectivo, para lo cual se unirán a la expresada documentación la certificación del Registro Oficial de Alcoholes y las pólizas de los seguros correspondientes

Art. 7.º Los intereses que hayan de devengar los préstamos con garantía de alcoholes, así como los plazos de estas operaciones, se fijarán libremente por prestamistas y prestatarios. No obstante, para los que se concedan conforme el Decreto de 24 de enero último, durante el tiempo de vigencia del mismo y sesenta días más serán satisfechos por el Instituto Nacional del Vino, hasta un límite máximo del seis y un octavo por ciento anual y por meses vencidos, con cargo a la exacción transitoria establecida por la Orden de 22 de noviembre último, cuya exacción será aumentada por el Ministerio de Agricultura acogiendo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933, hasta la cuantía y por el tiempo estrictamente necesario para sufragar los intereses que mensualmente devenguen estos préstamos.

Art. 8.º Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º de sus Estatutos, otorgue a los fabricantes, comerciantes y almacenistas de alcoholes de vino y residuos de la vinificación préstamos con garantía prendaria de dichos alcoholes, sin desplazamiento, hasta el 80 por 100 de su valor y por un plazo de seis meses, prorrogable por períodos de tres en tres más hasta dos años en las condiciones anteriormente expresadas.

Art. 9.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el empleo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo transitorio. En tanto las Cortes no convaliden el presente Decreto, los alcoholes de vino y los de residuos de la vinificación, dada su procedencia y la finalidad de los préstamos que con garantía de los mismos han de concederse, tendrán la consideración de pro-

ducto agrícola a los efectos del artículo 10 de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura,
Mariano Ruiz Funes."

EMPLEO EXCLUSIVO DE ALCOHOLES DE VINO PARA USOS NEUTROS

La "Gaceta" de 27 de marzo publica un Decreto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º Se considerará vigente la autorización c) de las concedidas al Ministro de Agricultura en el apartado D) de la Ley de 4 de junio de 1935 hasta tanto que la cotización de los vinos para el consumo o destilación no alcance el precio de una peseta sesenta céntimos grado y hectolitro; pero los alcoholes destilados o rectificadas de vino tendrán solamente la exclusiva para el empleo en todos los usos neutros.

En consecuencia, queda derogado el artículo 1.º del Decreto de 24 de enero último y la Orden de 28 del mismo mes, ambos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto a este extremo se refiere, y no se permitirá la salida de las fábricas, depósitos o almacenes a los alcoholes neutros que no sean los de vino, más que en aquellos casos en que se destinen a la desnaturalización, a la exportación o a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para carburante, previas las garantías necesarias y con la intervención de los Inspectores de la Renta.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 24 de enero último, y, por tanto, los fabricantes de alcoholes de vino no vendrán obligados a desnaturalizar el 8 por 100 de la producción total, retrotrayendo los efectos de esta derogación a la fecha de aquél para los alcoholes que tengan en existencia destinados a la desnaturalización y que no la hubieran realizado.

Art. 3.º Continuarán vigentes los restantes artículos y apartados del Decreto de 24 de enero último y Orden de 28 del mismo mes, respectivamente, ambos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

AGRICULTURA

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.**—El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz Funes.*”

EXPROPIACION DE FINCAS DE UTILIDAD SOCIAL

La “Gaceta” de 28 de marzo publica un Decreto del Ministerio de Agricultura, con la siguiente parte dispositiva:

“Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de su Director y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, podrá declarar de utilidad social aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios Municipios en los que se den las siguientes características: gran concentración de la propiedad; censo campesino elevado en relación con el número de habitantes; reducida extensión del término en comparación con el censo campesino; predominio de cultivos extensivos.

Tales fincas serán expropiadas.

Las características referidas podrán concurrir aislada o simultáneamente y se acreditarán mediante el oportuno informe técnico.

Art. 2.º Queda facultado el Director del Instituto de Reforma Agraria para disponer y ordenar que se proceda a las ocupaciones temporales que prescribe el artículo 27 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, como medio de anticipar los asentamientos en todas aquellas fincas que hayan sido declaradas de utilidad social, sin perjuicio de incoar el oportuno expediente de expropiación.

Art. 3.º Contra la declaración de utilidad social y ocupación temporal de las fincas podrán sus propietarios establecer el recurso que determina el artículo 5.º de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Art. 4.º La aplicación para asentamiento de las fincas declaradas de utilidad social será cualquiera de las mencionadas en los apartados b) y d) del artículo 44 de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Será preferida la aplicación que se cita en el apartado b), cuando esté aprobado el censo campesino.

Dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.—**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.**—El Ministro de Agricultura,

Mariano Ruiz Funes.”

EXTRACTO

DE LA

“GACETA”

Yunteros de Extremadura

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que el art. 6.º del Decreto relativo a los yunteros de Extremadura y provincias limítrofes de fecha 14 del corriente, se interprete en el sentido que se expresa. (“Gaceta” del 24 de marzo de 1936.)

Colocación de obreros

Decreto del Ministerio de Trabajo declarando obligatorio, circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo. (“Gaceta” del 27 de marzo de 1936.)

Préstamos con garantía de alcoholes

Decreto del Ministerio de Agricultura regulando las normas a que habrán de sujetarse los préstamos que se concedan por la Banca oficial o privada con garantía de alcoholes de vinos y de residuos de la vinificación. (“Gaceta” del 27 de marzo de 1936.)

Empleo de alcohol de vino en usos neutros

Decreto del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas a los alcoholes de vinos para todos los usos. (“Gaceta” del 27 de marzo de 1936.)

Declaración de fincas de utilidad pública

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que el Instituto de Reforma Agraria podrá declarar de utilidad social aquellas fincas que radiquen en un término municipal o se extiendan a los de varios municipios en los que se den las características que se mencionan. (“Gaceta” del 28 de marzo de 1936.)

Circulación de carne de cerdo

Orden del Ministerio de Agricultura

relativa a la circulación y transporte de carne magra de cerdo. (“Gaceta” del 29 de marzo de 1933.)

Jubilación

Decreto del Ministerio de Agricultura declarando jubilado al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, don Ernesto de la Loma y Milego. (“Gaceta” del 31 de marzo de 1936.)

Jurados Mixtos

Orden del Ministerio de Trabajo disponiendo que cuando cualquiera de las partes afectadas por una reclamación de naturaleza privada promovida ante los Jurados Mixtos resida fuera de la localidad donde está domiciliado el Jurado, en las citaciones correspondientes se fije el mismo día para la asistencia en primera y segunda convocatoria, con el intervalo de dos horas entre una y otra. (“Gaceta” del 1.º de abril de 1936.)

Transporte de animales vivos y productos derivados

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que el transporte por cabotaje exigirá que acompañen a las expediciones el certificado de origen y sanidad si se trata de animales vivos, carnes, sus productos derivados y pieles. (“Gaceta” del 1.º de abril de 1936.)

Direcciones de Montes y Ganadería

Decreto del Ministerio de Agricultura restableciendo en este Ministerio las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza y de Ganadería e Industrias Pecuarias. (“Gaceta” del 2 de abril de 1936.)

Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a dietas del personal adscrito al Instituto de Reforma Agraria. (“Gaceta” del 2 de abril de 1936.)

Sedas hiladas

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la cuota obligatoria durante el segundo trimestre del corriente año, sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas. (“Gaceta” del 2 de abril de 1936.)